

Octubre trece de 2021, en la fecha paso el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que aún no se ha notificado el mandamiento de pago al extremo demandado. Sírvase proveer.

  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO.  
SECRETARIA.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 2019-00502

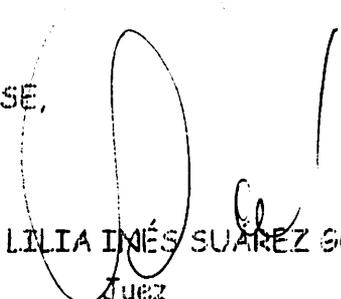
DEMANDANTE: SOLUCIONES TERRA SAS.

DEMANDADO: FEDELAC- MARLEN ANGEL MARROQUIN.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandante el termino de treinta (30) días para que se sirva adelantar la gestión de notificación del mandamiento de pago al extremo demandado con el fin de continuar el trámite de la demanda, so pena de tener su conducta omisiva como desistimiento tácito de la misma.

Notifíquese esta determinación por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE,

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez